

2931-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San

José, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del trece de noviembre de dos mil veinticinco.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE en el cantón ESPARZA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE celebró el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, la asamblea del cantón ESPARZA, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En ese acto la agrupación política aportó las cartas de aceptación a los distintos cargos, de los señores Marco Vinicio Vargas Villalobos, cédula de identidad n.º 602760426, Natalia Guzmán Villalobos, cédula de identidad 602570725, Guiselle Jiménez Trejos, cédula de identidad 205690241 y Walter José Vargas Rodríguez, cédula de identidad 602860721, ya que sus designaciones mediante la celebración de la asamblea bajo estudio, se dieron en ausencia.

En virtud de lo anterior, considérese que conforme lo estipulado en párrafo cuarto, del ordinal siete del Reglamento de cita, se tiene que la elección, en presencia y entre otros, del señor José Manuel Paniagua Agüero cédula de identidad 602790591 y en ausencia, del antes mencionado, señor Vargas Rodríguez, en las estructuras del partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE, implica las renuncias tácitas a los partidos UNIÓN LIBERAL y ALIANZA COSTA RICA PRIMERO, respectivamente, dimisiones que fueron aplicadas por este Organismo.

Así las cosas, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN ESPARZA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula **Nombre**

604380254	FRANKLIN ALEJANDRO RAMIREZ ALVARADO
602570725	NATALIA GUZMAN VILLALOBOS
602790591	JOSE MANUEL PANIAGUA AGUERO

Puesto

PRESIDENTE PROPIETARIO
SECRETARIO PROPIETARIO
TESORERO PROPIETARIO

205690241	GUISELLE JIMENEZ TREJOS	PRESIDENTE SUPLENTE
602860721	WALTER JOSE VARGAS RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
602380050	TERESITA DE LA CRUZ RUIZ RUIZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
601910204	LEONEL SOTO PEREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604380254	FRANKLIN ALEJANDRO RAMIREZ ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205690241	GUISELLE JIMENEZ TREJOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602790591	JOSE MANUEL PANIAGUA AGUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602570725	NATALIA GUZMAN VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: No es posible acreditar en este acto, el nombramiento del señor Marco Vinicio Vargas Villalobos, cédula de identidad n.º 602760426, como delegado territorial propietario, toda vez que, realizados los estudios de rigor se logró determinar que la carta de aceptación aportada por la agrupación, política no cumple con los requerimientos establecidos por el ordenamiento jurídico electoral, ya que, se logra constatar que la misma corresponde a una imagen o fotografía tomada del documento original.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá constar ante esta administración, la carta original de aceptación, firmada conforme a derecho, del señor Vargas Villalobos o bien, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita y designar el cargo en cuestión.

En razón de lo anterior, queda pendiente de designar **un puesto de delegado territorial propietario**, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -



Firmado digitalmente

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCVmch/orva
C.: Exp. n.º 424-2024, partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE
Ref., No.: 16135,16143,16079-2025